

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 24 DE 11 DE JULIO DE 2013.- .....**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

D. Mariano Suárez Colomo

**CONCEJALES/AS**

D. Víctor Rodríguez Yáñez

D. Segundo Álvarez Sanz

D<sup>a</sup>. Inmaculada Fernández Arranz

D<sup>a</sup>. Rosa María Serrano Alonso

D. Fernando Sergio Escudero Velasco

D. Lorenzo Olalla Valdés

D. Rufino Cilleruelo Mínguez

D. Marcos Díez Peñas

En La Cistérniga, el día once de Julio de dos mil trece, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión extraordinaria a la que fueron reglamentariamente convocados.-----

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria D<sup>a</sup>. Begoña Pérez Sánchez y como interventora, D<sup>a</sup>. Violeta Ruiz Gato.-----

Faltaron con excusa previa la concejala del PSOE, D<sup>a</sup>. Concepción García Ortega, los concejales del PP, D. Alfredo Crespo del Olmo, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa González Forjas Y d<sup>a</sup>. Sara María Calvo del Pozo.----

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:-----

**I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, Nº 23, DE 11 DE JULIO DE 2013.- .....**

Por la Secretaria se pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna aclaración que hacer al borrador del acta de la sesión anterior número 23 de fecha 11 de Julio de 2013.- .....

La Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA:** .....

**APROBAR** el acta de la sesión anterior, nº 23, de fecha 11 de Julio de 2013.- .....

**II.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., CONTRA EL ACUERDO PLENO DE 20 DE MAYO DE 2013.- .....**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del recurso de reposición presentado por D. Germán Martín Giraldo, en representación de PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 25 de Junio de 2013, registrado en la oficina de correos con fecha 24 de Junio de 2013, contra el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 20 de Mayo de 2013, por el que se aprueba la relación de bienes y derechos a expropiar conforme al Decreto 233 de fecha 26 de marzo de 2013 y se declara la necesaria ocupación de la parcela con referencia catastral 47053A003000060000RU (parcela 6 del Polígono 3), solicitando la nulidad de pleno derecho del acuerdo notificado y la suspensión de la ejecución de dicho acuerdo.- .....

Visto el expediente 2013/01-EF tramitado en este Ayuntamiento para proceder a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de Ampliación del Cementerio Municipal de La Cistérniga, así como los informes técnicos emitidos respecto al recurso presentado.- .....

Considerando los informes técnicos emitidos en contestación al recurso presentado, en los que consta que:.....

**Primero.-** El expediente tramitado por este Ayuntamiento ha seguido la tramitación correcta conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.....

El proyecto de obras de “Ampliación de Cementerio” en La Cistérniga, así como la memoria valorada de “Ejecución del aparcamiento y acceso a la ampliación al cementerio”, se aprobaron por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de Marzo de 2013, publicando dicho acuerdo en el BOP de Valladolid nº 72 de fecha 30 de Marzo de 2013 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que durante el periodo habilitado se presentarán alegaciones al mismo.- .....

El citado proyecto comprende la descripción material detallada de dicho bien, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del mismo, pero el beneficiario seguirá obligado a formular la relación de los bienes y derechos a expropiar a los efectos de la determinación de los interesados.

Por resolución de Alcaldía de fecha 26 de Marzo de 2013, se incoa expediente expropiatorio, necesario para la realización del proyecto “Ampliación del Cementerio” y la memoria valorada anexa al proyecto para la “Ejecución del aparcamiento y acceso a la ampliación del cementerio” en La Cistérniga, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de Diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de Abril de 1956 que la desarrolla y demás disposiciones aplicables.- .....

**Segundo.-** Incoado el expediente expropiatorio de la parcela 6 polígono 3 de esta localidad, cuyo titular es PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A, se aprobó la relación de la finca para proceder a la información pública a los efectos del artículo 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, publicándose en el BOP de Valladolid nº 83 de fecha 12 de Abril de 2013 , en el BOCYL nº 72 de fecha 16 de Abril de 2013, en Diario el Norte de Castilla de fecha 18 de Abril de 2013 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y se notificó al interesado en tiempo y forma, con fecha 8 de Abril de 2013, según acuse de recibo obrante en el expediente. Transcurrido el plazo de información, con fecha 10 de Mayo de 2013, se emitió certificación de Secretaria para hacer constar que durante el plazo de habilitado al efecto no se habían presentado escritos ni alegaciones al respecto.-.....

**Tercero.-** Elevado al Pleno el día 20 de Mayo de 2013, se adoptó el acuerdo de declarar la necesaria ocupación de parte de la parcela 6 del polígono 3 afectada a la realización del proyecto de Ampliación del Cementerio y anexo, siendo notificado el citado acuerdo al interesado con fecha 23 de Mayo de 2013, conforme consta en el acuse de recibo obrante en el expediente, y publicado en el BOP de Valladolid nº 121 de fecha 30 de Mayo de 2013, en el Diario el Norte de Castilla de fecha 30 de Mayo de 2013 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.- .....

**Cuarto.-** Con fecha 11 de Junio se persono en este Ayuntamiento, Fernando Cubero, en representación de PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., fuera del plazo de alegaciones, para ver el expediente, aunque estaba fuera del plazo de la exposición pública y fuera del plazo de alegaciones, poniendo a su disposición el expediente tramitado por este Ayuntamiento para proceder a la Expropiación Forzosa de la parcela afecta por las obras de Ampliación del Cementerio Municipal.- .....

**Quinto.-** Por regla general le corresponde a una norma legal determinar que fines se consideran de utilidad pública o de interés social, al objeto de poder utilizar el instrumento de expropiación (art. 11,12 y 13 de la LEF), la propia LEF, establece excepciones a dicha regla, entre las que se encuentra la posibilidad de entender implícita la utilidad pública en todos los planes de obra del municipio (art. 10). .....

Las obras de Ampliación del Cementerio, se hayan incluidas en el Plan Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial de Valladolid-2012, por lo que de acuerdo con lo establecido en el citado artículo la utilidad pública se entiende implícita.- .....

Esto significa que una obra pública comprende la necesaria adquisición de bienes inmuebles para desarrollar el plan sin que haya necesidad de que una norma habilite a la Administración la declaración específica de los bienes que han de ser expropiados y se realiza a través de la denominada declaración de necesidad de ocupación. No obstante esta necesidad de ocupación, se entenderá asimismo implícita en la

aprobación de obras (art. 17.2 de la LEF), por lo tanto, y desde un punto de vista legal, el proyecto de “Ampliación de Cementerio” en La Cistérniga, así como la memoria valorada para la Ejecución del aparcamiento y acceso a la ampliación al cementerio, es instrumento bastante para acreditar la utilidad pública y la necesidad de ocupación, por lo que el acuerdo adoptado no es nulo de pleno derecho, y los argumentos aludidos carecen de justificación ya que las autorizaciones se han tramitado por esta administración, y carecen de sentido argumentarlas como causa de nulidad a una expropiación cuya justificación queda acreditada mediante la aprobación del proyecto de obra.- .....

Por todo lo anterior se considera que la alegación primera del recurso no tiene ningún fundamento, ya que, para que una actividad publica expropiatoria este constitucionalmente legitimada es necesaria la concurrencia de causa justificada de utilidad pública o interés social (ar. 33 de la CE) , de este modo para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin al que haya de efectuarse el objeto expropiado (art. 9 de la LEP). La Constitución y la Ley de Expropiación Forzosa exigen un fin o destino de interés público para los bienes expropiados, este interés público que permite la intervención administrativa en la esfera privada y del que es titular la administración es la causa de la expropiación, lo que significa que a priori, antes de iniciar el expediente expropiatorio es necesario determinar la necesidad pública que se quiere satisfacer, siendo la aprobación del proyecto de la obra de “Ampliación del Cementerio” en La Cistérniga, así como la memoria valorada “Ejecución del aparcamiento y acceso a la ampliación al cementerio (La Cistérniga)” anexa al proyecto, la causa de la misma.- .....

**Sexto.-** En relación con la segunda alegación del recurso, en cuanto a la consideración aludida por el recurrente de que no se puede acudir a un sistema expropiatorio para obtener dotaciones publicas ya que tratándose de un suelo urbanizable la obtención de suelo para estas dotaciones es la ocupación directa la forma adecuada y que en el caso de optar por el sistema de expropiación debería contarse con una delimitación de una unidad aislada de expropiación, un instrumento específico y seguirse un procedimiento idéntico al de la tramitación de un proyecto de actuación. y menos onerosas, según el informe técnico emitido al respecto, resulta que: .....

Se parte de una clasificación errónea de la parcela objeto de recurso, la parcela 6 del polígono 3, lo que es importante determinar en este caso ya que dependiendo de esto el procedimiento de expropiación podría variar: .....

a) En el recurso alega que la parcela esta clasificada como suelo urbanizable calificado como sistemas generales en ámbitos discontinuos de los sectores según establece el plano 03, y paginas 23 y 30 de la memoria del PGOU. ....

Examinado el plano y las paginas aludidas decir que los sistemas generales (SSGG) vienen grafiados en todos los planos de ordenación, también en el plano O2 por lo que según su criterio también seria suelo urbano, no siendo posible que una misma superficie tenga dos clasificaciones distintas a la vez. ....

Respecto a la pagina 30 de la memoria que alude, lo que dice es que en suelo urbanizable se incluyen y delimitan los SSGG señalados en la Modificación Puntual del PGOU para la sectorización de las áreas 1 y 2 de suelo urbanizable no delimitado y es precisamente en esa Modificación Puntual a la que hay que acudir para poder determinar la clasificación de los sistemas generales del PGOU.- .....

b) Esta Modificación Puntual de Plan General (MMPP PGOU) sectorizo las áreas 1 y 2 del entonces suelo urbanizable no delimitado a suelo urbanizable delimitado, sectores 12, 13 y 14. y fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid el 28 de diciembre de 2006. ....

En la propia MMPP PGOU se ubican, por obligación impuesta por el propio PGOU, tres áreas de localización preferente de sistemas generales, indicándose en la propia memoria del la MMPP que son suelo rustico sin protección específica y que en su conjunto arrojan 268.177, 66 m2, superior a las adscripciones a efectuar en los nuevos sectores 11, 12 y 13, incluso se exponen los lotes de parcelas que integraban las áreas de SSGG junto con los propietarios a los que pertenecían en ese momento especificando en el pagina 28 de la MMPPP del PGOU que respecto al régimen urbanístico de los terrenos, se mantiene su naturaleza de rustico.(ver paginas 26,27 y 28 de la memoria de la MMPP PGOU del PGOU en las áreas y 1 y 2 de suelo urbanizable no delimitado promovida por la mercantil a la que representa).- .....

Asimismo, se incluyó en las fichas de cada sector en la que se establecía una asignación cuantitativa de los sistemas generales equivalente al 20% de la superficie del sector y que se concretaran por el

Ayuntamiento cuando se establezca la ordenación detallada del sector dentro de las áreas de localización preferente que figuran en el plano N° 7 de Ordenación de los Sistemas Generales. (según fichas de los sectores 11, 12, y 13 de la memoria ay anexos del PGOU).-.....

c) En cumplimiento a lo expresado anteriormente se ha tramitado, como el recurrente bien sabrá por ser la mercantil a la que representa quien promovió el plan parcial, en el sector 12 se adscriben los sistemas generales durante la tramitación del Plan Parcial, provisionalmente en la resolución de aprobación inicial del plan parcial y definitivamente con el acuerdo de aprobación definitiva.(según las resoluciones mencionadas que le fueron notificadas en su momento). .....

d) Por lo expuesto, la parcela 6 del polígono 3 esta clasificada como suelo rustico común por el PGOU, calificado como área de SSGG igual que estaba en el momento en que se concretan en la MMPP del PGOU en las áreas 1 y 2 de suelo urbanizable no delimitado, tal y como se recoge en la memoria del instrumento ( pagina 26 y 28 de la memoria del la MPP PGOU). .....

No obstante lo anterior, se producirá en cambio de clasificación de suelo de rustico a urbanizable en el momento que se adscribieran los SSGG correspondientes según los m2 indicados en el ficha del sector que se trate, definitivamente al sector con al aprobación definitiva del mismo, indicando en el acuerdo los m2 las parcelas adscritas elegidas de ente las áreas de localización de SSGG del plano O7. El resto de metros no adscritos seguirán siendo suelo rustico común esperan a ser adscritos cuando se desarrolle el siguiente sector que tenga que incluir SSGG, ya que como se manifiesta en la propia memoria de la MPPP del PGOU se localizan mas superficie de SSGG de las que se pueden adscribir en los sectores 11, 12 y 13. ....

En conclusión, al no tratarse de suelo urbanizable como alega el recurrente, la expropiación según dispone la normativa estatal sobre expropiación forzosa es el procedimiento adecuado para la obtención de este SSGG y para el fin al que se destina. A mayor abundamiento, hay que indicar que en el supuesto de que hubiese sido suelo urbanizable el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León no impone que haya que seguir el procedimiento por tasación conjunta sino que es algo potestativo, no excluyendo el poder acudir al tramite regulado por la legislación de expropiación forzosa. ....

Por lo expuesto se considera que se debe desestimar la alegación segunda en lo referente a la consideración aludida de que no se puede acudir a un sistema expropiatorio para obtener dotaciones publicas ya que tratándose de un suelo urbanizable la obtención de suelo para estas dotaciones seria la ocupación directa así como que no se ha seguido el procedimiento adecuado.-.....

Vista la propuesta de acuerdo obrante en el expediente, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo celebrada el día 11 de Julio de 2013, la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA:** .....

**1º.- ADMITIR** a trámite el recurso de reposición formulado, en tiempo y forma, por D. Germán Martín Giraldo, en representación de PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de Mayo de 2013.- .....

**2º.- DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por D. Germán Martín Giraldo, en presentación de PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de Mayo de 2013, por el que se aprueba la relación de bienes y derechos a expropiar y se declara la necesaria ocupación de la parcela 6 del Polígono nº 3 afectada al proyecto de Ampliación del Cementerio Municipal de La Cistérniga, y **NO SUSPENDER** la ejecución del acto recurrido, y ello en base a los fundamentos expresados en la presente resolución que se dan por reproducidos en la presente parte dispositiva.- .....

**3º.- NOTIFICAR** el presente acuerdo al interesado.- .....

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las quince horas, de todo lo cual, yo la Secretaria, extendiendo la presente Acta que certifico.- .....